

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 1192-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de noviembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 1054-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **107,24 m<sup>2</sup>** signado con código 2499818-LAC/A3-PE/PID-29 ubicado a la margen derecha del Río Lacramarca, sector Compuerta de Palos, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash"; y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “el Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 en el numeral 20.3 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección de riberas del Rio Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

9. Que, mediante Oficio n.° 02822-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 27609-2023) presentado el 10 de octubre del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00112-2022-ARCC/DE del 9 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando Plan de Saneamiento de “el predio”, conjuntamente con otros

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

documentos;

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02679-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** Revisada la Base que administra esta Superintendencia sobre predios del Estado, se advirtió la existencia de superposición total con el CUS n.º 755 correspondiente a la partida registral n.º 07023351 a favor del Proyecto Especial Chincas; **ii)** De la consulta a la base de SUNARP, “el predio” se superpone totalmente con la partida n.º 11168988, correspondiente a una anotación preventiva; sin embargo, dicha superposición no fue mencionada en la documentación presentada; **iii)** El Certificado de Búsqueda Catastral, presenta una antigüedad mayor a la señalada en “el Reglamento; y, **iv)** Se advirtió que la ubicación consignada en el Plan de Saneamiento, no coincide con lo señalado en el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva;

**11.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08090-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre del 2023, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 03135-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 29376-2023) presentado el 25 de octubre del 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente; presentando el Informe Técnico n.º 018-2023-INGCONSASAC, donde señala adjunta entre otros el Plan de Saneamiento Físico Legal consignando las referencias más próximas a la ubicación de “el predio”; asimismo, respecto a la superposición total sobre la partida n.º 07023351 con el CUS n.º 755 (sector CH-1 Proyecto Especial Chincas), señaló que de acuerdo al análisis técnico, el polígono del CUS N° 755 que obra gráficamente en la Base Única SBN - Geocatastro, tiene discrepancia en sus límites respecto del polígono que obra en la base gráfica registral de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos – SUNARP, y del contraste realizado entre el polígono de “el predio” y el polígono de la Base Sunarp (partida 07023351), no existe superposición gráfica, asimismo, ha superpuesto la imagen extraída de la plataforma de la SBN (CUS n° 755) con el polígono del predio inscrito en la base grafica registral; determinando que si existe una superposición parcial entre ambos y dentro del área achurada se encuentra “el predio”; finalmente señaló que, de los trabajos de campo (in situ) e información recabada, el ámbito de terreno (área achurada) no es de propiedad del Proyecto Especial Chincas, y que verificado el plano de título archivado, este no cuenta con datos técnicos que permitan una adecuada georeferenciación del polígono inscrito, no obstante a ello tomó como información definitiva el polígono del máximo ente rector de predios SUNARP, el mismo que considera tal como se ha evacuado en el Certificado de búsqueda catastral de publicidad 4288479, que “el predio” se encuentra en área donde no existe predios inscritos; lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

**13.** Que, cabe indicar que el área técnica de esta Subdirección señaló que, revisado la plataforma grafica del Geocatastro, se evidenció que respecto de “el predio”, no existe superposición con predios del estado;

**14.** Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de agosto del 2023 (Publicidad n° 2023-4288479), sustentado en el Informe Técnico n.º 005251-2023-Z.R.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

Nº VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 17 de julio del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Chimbote informó que el área de “el predio” no se superpone gráficamente con predios inscritos e independizados;

**15.** Que, en esta misma línea “el administrado” en su Plan de Saneamiento, se pronunció sobre la superposición total con la partida n° 11168988, señalando que de la revisión de la misma se trataría de una Anotación Preventiva que no limita las acciones y procedimientos para que el sujeto activo continúe con los procesos de saneamiento y trato directo a su favor, además por ser un asiento provisional y transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito, corresponde la calificación de la carga por parte de la SUNARP, y concluye que “el predio” no se superpone sobre predios inscritos;

**16.** Que, “el administrado” señaló que revisada la plataforma GEOLLACTA de COFOPRI no se ha determinado la existencia de poseionarios informales y de predios urbanos en el área de “el predio”;

**17.** Que, en ese sentido, se realizó la evaluación técnica de los documentos presentados por “el administrado”, verificándose conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 02840-2023/SBN-DGPESDAPE del 3 de noviembre del 2023, que el mismo cumplió con subsanar las observaciones técnicas advertidas;

**18.** Que, “el administrado” señaló que “el predio” se encuentra dentro de la faja marginal el Rio Lacramarca; efectuados los trabajos de campo, se encontró hitos de concreto que determinan la demarcación de la faja marginal imperante en el sector, el mismo que según los análisis gráfico y documentario señala que mediante Resolución Directoral N° 713-2019-ANA\_AAA.HCH de fecha 11.06.2019, se aprueba la Faja Marginal del Rio Lacramarca, el cual señala lo siguiente: (...)” *Aprobar el estudio denominado Estudio de delimitación de la faja marginal con modelamiento hidráulico del rio Lacramarca, en los tramos: Sector Pescadores- Sector Puente Tangay, ubicado entre las progresivas 0+000 a 8+000 (8km) y Sector Clemencia – Sector Quebrada Pampa del Toro, entre las progresivas 16+000 a 26+000 (10 Km), con una longitud total de 18.00 km*” (...). Asimismo, señaló que, en las áreas de terreno que comprenden este estudio, se encuentra dentro de la faja marginal del rio Lacramarca, y en donde no se ha encontrado poseionarios u ocupantes;

**19.** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

**20.** Que, asimismo, cabe indicar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que revisada la plataforma de Sigrud de CENEPRED, indicó la existencia de infraestructura hídrica que se encuentra superpuesta sobre parte del canal de riego, la cual será reemplazada durante la ejecución de la obra; además también informó que “el predio” está sujeto a inundaciones y parcialmente a movimientos de masa;

**21.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y se encuentra sin ocupaciones, ni edificaciones;

**22.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**23.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene

la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**24.** Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico – ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Paul Pedro Hervacio Sánchez;

**25.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**26.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1422-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **107,24 m<sup>2</sup>** signado con código 2499818-LAC/A3-PE/PID-29 ubicado a la margen derecha del Río Lacramarca, sector Compuerta de Palos, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

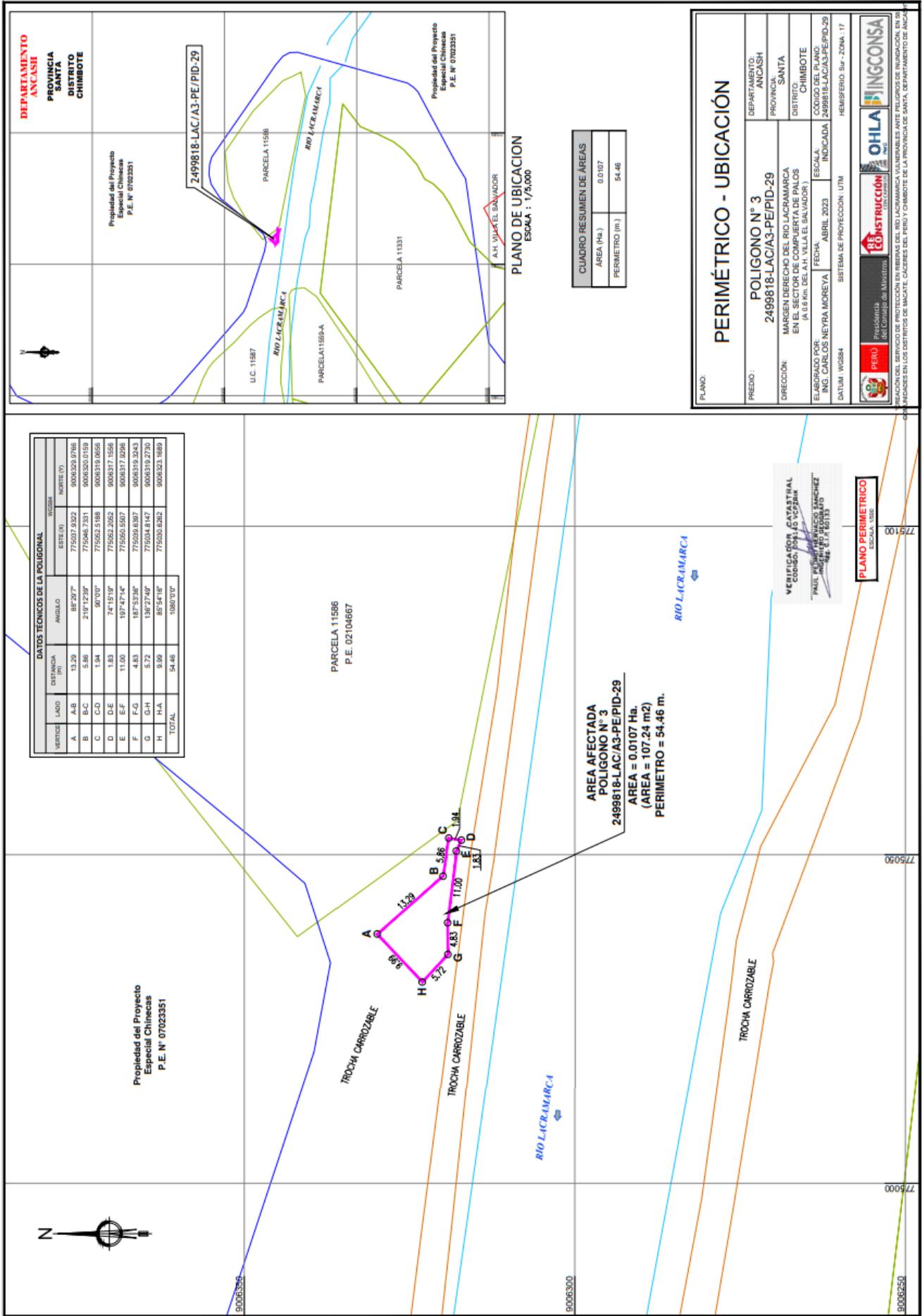
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VII Sede Huaraz – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por:**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

0681107961



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección  
EjecutivaDirección de  
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**POLIGONO N° 3**  
**2499818-LAC/A3-PE/PID-29**  
**SUBPROYECTO A3**

**I. PLANO**

Código : 2499818-LAC/A3-PE/PID-29

**II. UBICACIÓN**

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca  
Sector : Compuerta de Palos  
Distrito : Chimbote  
Provincia : Santa  
Dpto. : Ancash  
Lado : Derecho

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS****Por el Norte:**

Colinda con la Parcela 11586 (P.E. 02104667), con una línea quebrada de 02 tramos: tramo A-B de 13.29 m, tramo B-C de 5.86 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.29	88°29'7"	775037.9322	9006329.9766
B	B-C	5.86	219°12'39"	775046.7331	9006320.0159

**Por el Este:**

Colinda con la Parcela 11586 (P.E. 02104667), con una línea recta de 01 tramo: tramo C-D de 1.94 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	1.94	90°0'0"	775052.5188	9006319.0656

**Por el Sur:**

Colinda con una Trocha carrozable y Rio Lacramarca, con una línea recta de 04 tramos: tramo D-E de 1.83 m, tramo E-F de 11.00 m, tramo F-G de 4.83 m, tramo G-H de 5.72 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	1.83	74°15'19"	775052.2052	9006317.1556
E	E-F	11.00	197°47'14"	775050.5507	9006317.9296
F	F-G	4.83	187°53'36"	775039.6397	9006319.3243
G	G-H	5.72	136°27'49"	775034.8147	9006319.2730

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Por el Oeste:**

Colinda con una Trocha carrozable, con una línea recta de 01 tramo: tramo H-A de 9.99 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
H	H-A	9.99	85°54'16"	775030.6262	9006323.1689

Área : 107.24 m2 (0.0107 ha)  
Perímetro : 54.46 m.

**IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.29	88°29'7"	775037.9322	9006329.9766
B	B-C	5.86	219°12'39"	775046.7331	9006320.0159
C	C-D	1.94	90°0'0"	775052.5188	9006319.0656
D	D-E	1.83	74°15'19"	775052.2052	9006317.1556
E	E-F	11.00	197°47'14"	775050.5507	9006317.9296
F	F-G	4.83	187°53'36"	775039.6397	9006319.3243
G	G-H	5.72	136°27'49"	775034.8147	9006319.2730
H	H-A	9.99	85°54'16"	775030.6262	9006323.1689
TOTAL		54.46	1080°0'0"		

**V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS**

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
<p>ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 3 2499818-LAC/A3-PE/PID-29</p>
<p>107.24 m<sup>2</sup> (0.0107 ha)</p>

ABRIL DEL 2023.

VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO 000740.VC/PRAIX

*Paul Pedro Hervacio Sanchez*

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. C.I.P. 60133

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe

